



MINISTERIO
DE VIVIENDA

Ministerio de Vivienda
WWW.VIVIENDA.GOB.SV

Bis

Ampliación de la resolución de acceso a la información con referencia 001-2020

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día 02 de julio de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecinueve de junio de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero uno (001-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
"...1. Cantidad de familias de la Comunidad Nueva Israel que serán beneficiadas con la reconstrucción de viviendas destruidas por la tormenta Amanda. La información debe ir segregada por nombre del propietario, número de casa (dirección) y número de integrantes de la familia que habitaban en la vivienda antes de que fuera destruida.
2. Cantidad de familias beneficiadas con el proyecto habitacional "La Bretaña" en San Martín. La información debe contener número de familias en total, número de integrantes de cada familia y lugar de procedencia, donde su casa fue destruida.
3. Cantidad económica que las familias deberían pagar como cuota (si la hay) si acceden a vivir en el proyecto "La Bretaña" y por cuanto tiempo sería realizado el pago mensual..."
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda -en adelante MIVI-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____, la **Unidad de Desarrollo Comunitario** - respondió por medio de un memorando bajo referencia MV/UDDC/012/06/2020, recibido en fecha 01 de julio de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
- “En referencia a la solicitud de información requerida por ciudadano, traslado lo siguiente:**
- En lo relacionado al punto 1:**
- Las personas que han manifestado su interés a ser beneficiarios de Vivienda que son habitantes de la Comunidad Nuevo Israel son 37 jefes de hogar, quienes representan a un total de 104 personas. Eso significa aceptar voluntariamente optar a una vivienda dentro del proyecto que el Ministerio de Vivienda ha comenzado en el Municipio de San Martín, departamento de San Salvador. Las personas serán procesadas y calificadas para ese fin.
- En relación al literal 2:**
- Las familias de la Comunidad Gran Bretaña, están siendo atendidas por parte de FONAVIPO e ILP, y se encuentra etapa de legalización de lotes a favor de las familias que lo habitan y cumplen con los criterios definidos. Sin embargo en este momento la Unidad de Contribuciones se encuentra en stanby debido a la pandemia de Coronavirus que nos aqueja y que ha afectado al personal.
- El literal 3:**
- Hace referencia a la cancelación de cuotas y montos. Eso va a depender de las características de cada grupo familiar, la forma de tendencia de la vivienda y del nivel de afectación sufrido.”
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI advierte y hace saber a la ciudadana _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Desarrollo Comunitario del MIVI** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Así mismo, se hace saber a la peticionaria, que referente al requerimiento 1 “...la información debe ir segregada por nombre del propietario, número de casa (dirección)”, esta información no puede ser entregada, por tratarse de información confidencial de acuerdo al art. 2 de la CN relacionado con el art. 6, literal a) y art. 24 de la LAIP, ya que se trata de información referente al domicilio y patrimonio de personas particulares. En este sentido, se proporciona lo que, de acuerdo a la LAIP puede entregarse, es decir, el número de potenciales beneficiarios y la cantidad de personas como posibles beneficiarios con la reconstrucción de las viviendas.


Así mismo, se informa que en atención a lo manifestado por la **Unidad de Desarrollo Comunitario del MIVI** y de conformidad al art.68 de la LAIP SE ORIENTA a la peticionaria en referencia, para que la información relativa a la “Cantidad de familias beneficiadas con el proyecto habitacional “La Bretaña” en San Martín. La información debe contener número de familias en total, número de integrantes de cada familia y lugar de procedencia, donde su casa fue destruida.”, la solicite en FONAVIPO El Salvador (Fondo Nacional de Vivienda Popular), cuya dirección es: Alameda Juan Pablo II, entre 37 Y 39 Ave. Nte. Edif. FONAVIPO. S.S. Tel.: 2501-8888, email: atencion.servicios@fonavipo.gob.sv , e ILP (Instituto de Legalización de la Propiedad) Centro Comercial Loma Linda, local 1-B. S.S. Tel: 2525-8860 Email: informacion@ilp.gob.sv , por estar dichas entidades vinculadas con información solicitada.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la **Unidad de Desarrollo Comunitario del MIVI**.
- c) **Hágase saber al solicitante**, que lo referente al requerimiento número uno, en donde se indica “...la información debe ir segregada por nombre del propietario, número de casa (dirección)”, dicha información no puede ser entregada, por tratarse de información confidencial de acuerdo al art. 2 de la CN relacionado con el art. 6, literal a) y art. 24 de la LAIP, ya que se trata de información referente al domicilio y patrimonio de personas particulares. En este sentido, se proporciona lo que, de acuerdo a la LAIP puede entregarse, es decir, el número de beneficiarios y la cantidad de personas como posibles beneficiarios con la reconstrucción de las viviendas.

- d) **Oriéntese**, con base al art.68 de la LAIP a la interesada para que la información referente a “Cantidad de familias beneficiadas con el proyecto habitacional “La Bretaña” en San Martín. La información debe contener número de familias en total, número de integrantes de cada familia y lugar de procedencia, donde su casa fue destruida.”, la solicite en FONAVIPO El Salvador (Fondo Nacional de Vivienda Popular), cuya dirección es: Alameda Juan Pablo II, entre 37 Y 39 Ave. Nte. Edif. FONAVIPO. S.S. Tel.: 2501-8888, email: atencion.servicios@fonavipo.gob.sv , e ILP (Instituto de Legalización de la Propiedad) Centro Comercial Loma Linda, local 1-B. S.S. Tel: 2525-8860 Email: informacion@ilp.gob.sv , por estar dichas entidades vinculadas con información solicitada.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información



MEMORANDO
REF: MV/UDDC/012/06/2020

Para: Licda. Marcela Valle
Oficial de Información, Ministerio de Vivienda

De: Carlos Flores
Jefe de la Unidad de Desarrollo Comunitario

Asunto: Respuesta solicitud de información ciudadana



En referencia a la solicitud de información requerida por ciudadano, traslado lo siguiente.

En lo relacionado al punto 1:

Las personas que han manifestado su interés a ser beneficiarios de Vivienda que son habitantes de la Comunidad Nuevo Israel son 37 jefes de hogar, quienes representan a un total de 104 personas. Eso significa aceptar voluntariamente optar a una vivienda dentro del proyecto que el Ministerio de Vivienda ha comenzado en el Municipio de San Martín, departamento de San Salvador. Las personas serán procesadas y calificadas para tal fin.

En relación al literal 2:

Las familias de la Comunidad Gran Bretaña, están siendo atendidas por parte de FONAVIPO e ILP, y se encuentra etapa de legalización de lotes a favor de las familias que lo habitan y cumplen con los criterios definidos. Sin embargo en este momento la Unidad de Contribuciones se encuentra en standby debido a la pandemia de Coronavirus que nos aqueja y que ha afectado al personal.

El literal 3:

Hace referencia a la cancelación de cuotas y montos. Eso va a depender de las características de cada grupo familiar, la forma de tenencia de la vivienda y del nivel de afectación sufrido.

Quedo a sus apreciables órdenes